

Los derechos de exportación a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, serán adicionados a los que se establecen por los Artículos 16 y 19 del presente decreto, según corresponda.

Art. 21. — Actualizanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que comprenden a las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas que se consignan en las SEIS (6) planillas que, como Anexo XVII, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 22. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan, en los términos de su competencia.

Art. 23. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Felisa J. Miceli.

ANEXO I

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) Y ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC)

-VERSIÓN EN ESPAÑOL-

CONTENIDO

- Títulos de Secciones y Capítulos
- Abreviaturas y Símbolos
- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado
- Reglas Generales Complementarias
- Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y régimen arancelario común

Notas.

❖ En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

BK En la Nomenclatura, este símbolo identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Capital.

BIT En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

DIE En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Derechos de Importación Extrazona.

DII En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Derechos de Importación Intrazona.

RE En la Nomenclatura, este símbolo corresponde a los Reintegros a la Exportación

ÍNDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Notas de Sección
- 1 Animales vivos
 - 2 Carne y despojos comestibles
 - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
 - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
 - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
 - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
 - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
 - 9 Café, té, yerba mate y especias
 - 10 Cereales
 - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
 - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
 - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
 - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

- Nota de Sección
- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
 - 17 Azúcares y artículos de confitería
 - 18 Cacao y sus preparaciones
 - 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
 - 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
 - 21 Preparaciones alimenticias diversas
 - 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
 - 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
 - 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Notas de Sección
- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
 - 29 Productos químicos orgánicos
 - 30 Productos farmacéuticos
 - 31 Abonos
 - 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
 - 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
 - 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
 - 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
 - 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
 - 37 Productos fotográficos o cinematográficos
 - 38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

	Notas de Sección
39	Plástico y sus manufacturas
40	Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41	Piel (excepto la peletería) y cueros
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45	Corcho y sus manufacturas
46	Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65	Sombreros, demás tocados y sus partes
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69	Productos cerámicos
70	Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Notas de Sección
- 72 Fundición, hierro y acero
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
- 74 Cobre y sus manufacturas
- 75 Níquel y sus manufacturas
- 76 Aluminio y sus manufacturas
- 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
- 78 Plomo y sus manufacturas
- 79 Cinc y sus manufacturas
- 80 Estaño y sus manufacturas
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- 83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Notas de Sección
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

- Notas de Sección
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91 Aparatos de relojería y sus partes
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- 96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades
- 98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)
- 99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

A	ampere(s) (amperio[s])
Ah	ampere(s) (amperio[s])-hora(s)
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
CCD	Charge Coupled Device (Dispositivo de Cargas Acopladas)
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm ²	centímetro cuadrado
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
cSt	centistokes
DCI	Designación Común Internacional
g	gramo(s)
Gbit	gigabit(s)
GHz	gigahertz (gigahercio[s])
h	hora(s)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercio[s])
IR	infrarrojo(s)
kbit	kilobit(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s])
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s]) reactivo(s)
kW	kilowatt(ios) (kilovatio[s])
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m ²	metro(s) cuadrado(s)
m ³	metro(s) cúbico(s)
mbar	milibar(es)
Mbit	megabit(s)
μCi	microcurie
mg	miligramo(s)
MHz	megahertz (megahercio[s])
min	minuto(s)
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
MW	megavatio(s) («megawatt[s]»)
N	newton(es)
nm	nanometro(s)
Nm	newton(es)-metro
ns	nanosegundo(s)
o-	orto-
p-	para-
s	segundo(s)
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) («watt[s]»)
%	por ciento
x°	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m²
15 °C

mil quinientos gramos por metro cuadrado
quince grados Celsius

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN
DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

1. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.
2. Los envases que contengan mercancías y sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida, mencionados en la Regla 5 b), seguirán su propio régimen de clasificación siempre que sean sometidos a los regímenes de admisión o exportación temporaria. Caso contrario, seguirán el régimen de clasificación de las mercancías

REGLA DE TRIBUTACIÓN
PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO

Está sujeta a alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:

- a) aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 88.02;
- b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en las subpartidas 8805.21 y 8805.29; y
- c) productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el ítem 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes subpartidas:

3916.90	7019.51	8108.90	8414.59	8471.60	8504.33	8531.80	9030.31
3917.21	7019.52	8302.10	8414.80	8471.70	8504.40	8533.39	9030.32
3917.22	7019.59	8302.20	8414.90	8479.89	8504.50	8536.20	9030.33
3917.23	7219.24	8302.42	8415.81	8479.90	8507.10	8536.41	9030.39
3917.29	7304.31	8302.49	8415.82	8481.20	8507.20	8536.50	9030.40
3917.31	7304.39	8302.60	8415.83	8481.30	8507.30	8537.10	9030.82
3917.33	7304.41	8307.10	8415.90	8481.40	8507.40	8539.10	9030.84
3917.39	7304.49	8307.90	8418.10	8482.50	8507.80	8523.52	9030.89
3917.40	7304.51	8407.10	8418.30	8483.10	8507.90	8523.59	9030.90
3919.90	7304.59	8408.90	8418.40	8483.30	8511.10	8543.70	9031.80
3920.51	7304.90	8409.10	8418.61	8483.40	8511.20	8543.90	9031.90
3926.90	7306.30	8411.11	8418.69	8483.50	8511.30	8544.30	9032.10
4008.29	7306.40	8411.12	8419.50	8483.60	8511.40	8544.49	9032.20
4009.12	7306.50	8411.21	8419.81	8483.90	8511.50	8803.10	9032.81
4009.22	7306.61	8411.22	8419.90	8484.10	8511.80	8803.20	9032.89
4009.32	7306.69	8411.81	8421.19	8484.90	8516.80	8803.30	9032.90
4009.42	7307.21	8411.82	8421.21	8501.20	8518.10	8803.90	9104.00
4011.30	7307.22	8411.91	8421.23	8501.31	8518.21	8805.21	9109.19
4012.13	7307.92	8411.99	8421.29	8501.32	8518.22	8805.29	9109.90
4012.20	7312.10	8412.10	8421.31	8501.33	8518.29	9001.90	9301.19
4016.10	7312.90	8412.21	8421.39	8501.34	8518.30	9002.90	9301.20
4016.93	7318.15	8412.29	8424.10	8501.40	8518.40	9014.10	9301.90
4016.95	7318.23	8412.31	8425.11	8501.51	8518.50	9014.20	9401.10
4016.99	7322.90	8412.39	8425.19	8501.52	8519.81	9014.90	9401.90
4017.00	7324.10	8412.80	8425.31	8501.53	8520.89	9020.00	9403.20
4504.90	7324.90	8412.90	8425.39	8501.61	8521.10	9025.11	9403.70
4823.90	7326.20	8413.19	8425.42	8501.62	8522.90	9025.19	9405.10
4908.90	7326.90	8413.20	8425.49	8501.63	8525.50	9025.80	9405.60
5903.90	7413.00	8413.30	8426.99	8502.11	8517.61	9025.90	9405.92
6307.20	7508.10	8413.50	8428.10	8502.12	8517.62	9026.10	9405.99
6812.80	7508.90	8413.60	8428.20	8502.13	8525.60	9026.20	
6812.99	7604.29	8413.70	8428.33	8502.20	8526.10	9026.80	
6813.20	7606.12	8413.81	8428.39	8502.31	8526.91	9026.90	
6813.81	7608.10	8413.91	8428.90	8502.39	8526.92	9029.10	
6813.89	7608.20	8414.10	8471.30	8502.40	8529.10	9029.20	
6815.10	7616.10	8414.20	8471.41	8504.10	8529.90	9029.90	
7007.21	7616.91	8414.30	8471.49	8504.31	8531.10	9030.10	
7019.40	7616.99	8414.51	8471.50	8504.32	8531.20	9030.20	

2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el ítem 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, la autorización de la autoridad competente del Estado Parte.

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPÍTULO 1

ANIMALES VIVOS

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS.					
0101.10	- Reproductores de raza pura					
0101.10.10	Caballos	0		0,0	0,0	2,05
0101.10.90	Los demás	4		4,0	0,0	2,05
0101.90	- Los demás					
0101.90.10	Caballos	2		2,0	0,0	0,00
0101.90.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.					
0102.10	- Reproductores de raza pura					
0102.10.10	Preñadas o con cría al pie	0		0,0	0,0	2,05
0102.10.90	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
0102.90	- Los demás					
0102.90.1	Para reproducción					
0102.90.11	Preñadas o con cría al pie	2		2,0	0,0	2,05
0102.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	2,05
0102.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.					
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0		0,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg	2		2,0	0,0	0,00
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	2		2,0	0,0	0,00
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.					
0104.10	- De la especie ovina					
0104.10.1	Reproductores de raza pura					
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie	0		0,0	0,0	2,05
0104.10.19	Los demás	0		0,0	0,0	2,05
0104.10.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
0104.20	- De la especie caprina					
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0		0,0	0,0	2,05
0104.20.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS.					
	- De peso inferior o igual a 185 g:					
0105.11	-- Gallos y gallinas					
0105.11.10	De líneas puras o híbridas, para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0105.11.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	2		2,0	0,0	0,00
0105.19.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0105.94.00	-- Gallos y gallinas	4		4,0	0,0	0,00
0105.99.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
01.06	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.					
	- Mamíferos:					
0106.11.00	-- Primates	4		4,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	4		4,0	0,0	0,00
0106.19.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	0,00
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	4		4,0	0,0	0,00
	- Aves:					
0106.31.00	-- Aves de rapaña	4		4,0	0,0	0,00
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	4		4,0	0,0	0,00
0106.39	-- Las demás					
0106.39.10	Avestruces (<i>Struthio camelus</i>), para reproducción	0		0,0	0,0	0,00
0106.39.90	Las demás	4		4,0	0,0	0,00
0106.90.00	- Los demás	4		4,0	0,0	0,00

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
- b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.					
0201.10.00	- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	0,00
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0201.20.10	Cuartos delanteros	10		10,0	0,0	0,00
0201.20.20	Cuartos traseros	10		10,0	0,0	0,00
0201.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0201.30.00	- Deshuesada	12		12,0	0,0	0,00
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.					
0202.10.00	- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	0,00
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0202.20.10	Cuartos delanteros	10		10,0	0,0	0,00
0202.20.20	Cuartos traseros	10		10,0	0,0	0,00
0202.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0202.30.00	- Deshuesada	12		12,0	0,0	0,00
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.					
	- Fresca o refrigerada:					
0203.11.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0203.12.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0203.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
	- Congelada:					
0203.21.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0203.22.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0203.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.					
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	10		10,0	0,0	2,70
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:					
0204.21.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0204.23.00	-- Deshuesadas	10		10,0	0,0	3,40
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	10		10,0	0,0	2,70
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:					
0204.41.00	-- En canales o medias canales	10		10,0	0,0	2,70
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10		10,0	0,0	2,70
0204.43.00	-- Deshuesadas	10		10,0	0,0	3,40
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	10		10,0	0,0	2,70
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	10		10,0	0,0	2,05
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
	- De la especie bovina, congelados:					
0206.21.00	-- Lenguas	10		10,0	0,0	0,00
0206.22.00	-- Hígados	10		10,0	0,0	0,00
0206.29	-- Los demás					
0206.29.10	Colas (rabos)	10		10,0	0,0	0,00
0206.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
	- De la especie porcina, congelados:					
0206.41.00	-- Hígados	10		10,0	0,0	0,00
0206.49.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,05
0206.90.00	- Los demás, congelados	10		10,0	0,0	2,05
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
	- De gallo o gallina:					
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	3,40
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	3,40
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.14.00	-- Trozos y despojos, congelados	10		10,0	0,0	2,70
	- De pavo (gallipavo):					
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	2,70
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados	10		10,0	0,0	2,70
	- De pato, ganso o pintada:					
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados	10		10,0	0,0	2,70
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	3,40
0207.35.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0207.36.00	-- Los demás, congelados	10		10,0	0,0	2,70
02.08	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
0208.10.00	- De conejo o liebre	10		10,0	0,0	2,70
0208.30.00	- De primates	10		10,0	0,0	0,00
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10		10,0	0,0	0,00
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10		10,0	0,0	0,00
0208.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0209.00	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.					
0209.00.1	Tocino					
0209.00.11	Fresco, refrigerado o congelado	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.2	Grasa de cerdo					
0209.00.21	Fresca, refrigerada o congelada	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.29	Las demás	6		6,0	0,0	2,05
0209.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.					
	- Carne de la especie porcina:					
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10		10,0	0,0	3,40
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	10		10,0	0,0	3,40
0210.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					
0210.91.00	-- De primates	10		10,0	0,0	0,00
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10		10,0	0,0	0,00
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10		10,0	0,0	0,00
0210.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,05

CAPITULO 3

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los mamíferos de la partida 01.08;
- la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
- el pescado (incluidos los hígados, huevas y tallas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
- el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

Nota Complementaria.

- El ítem 0305.59.10 comprende únicamente los pescados de las siguientes especies: bacalao polar (*Boreogadus saida*), carboneros (*Pollachius virens*), marucas (*Molva molva*), marucas azules (*Molva dypterygia*), brosmios (*Brosme brosme*), brótolas de fango (*Urophycis blennoides*) y eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
03.01	PECES VIVOS.					
0301.10	- Peces ornamentales					
0301.10.10	Aruwana (<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0301.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás peces vivos:					
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)					
0301.91.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.91.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.92	-- Anguillas (<i>Anguilla spp.</i>)					
0301.92.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.93	-- Carpas					
0301.93.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.93.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0301.94	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)					
0301.94.10	Para reproducción	0		0	0,0	2,05
0301.94.90	Los demás	10		10	0,0	3,40
0301.95	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)					
0301.95.10	Para reproducción	0		0	0,0	2,05
0301.95.90	Los demás	10		10	0,0	3,40
0301.99	-- Los demás					
0301.99.10	Para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0301.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.					
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.11.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.12.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglóidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálidos</i> y <i>Citónidos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.21.00	-- Halibut (flotán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.22.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.23.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10		10,0	0,0	0,00
0302.34.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.35.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.36.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0302.40.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
0302.50.00	-- Bacalacos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	0		0,0	0,0	0,00
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0302.61.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinetas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadinas (<i>Sprattus sprattus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.62.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.63.00	-- Carboneros (<i>Pollichius virens</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.64.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.65.00	-- Escualos	10		10,0	0,0	0,00
0302.66.00	-- Anguillas (<i>Anguilla spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.67.00	-- Peces Espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.68.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) * (<i>Dissostichus spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69	-- Los demás					
0302.69.10	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.2	Agujas (<i>Istophorus spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> , <i>Makaira spp.</i>) y pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.22	Agujas (<i>Istophorus spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> , <i>Makaira spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.23	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.3	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius spp.</i>), esturiones (<i>Acipenser baeri</i>), pejerreyes (<i>Atherinidae spp.</i>) y bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.31	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.32	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.33	Esturiones (<i>Acipenser baeri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.34	Pejerreyes (<i>Atherinidae spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.35	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.4	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>), tilapias (<i>Oreochromis spp.</i> , <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplattystoma spp.</i>), tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>), bogas (<i>Leporinus spp.</i>), lisas (<i>Mugil spp.</i>), arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>), pescadillas (<i>Cynocion spp.</i>) y anchoítas (<i>Engraulis anchoita</i>)					
0302.69.41	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.42	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i> , <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.43	Surubies (<i>Pseudoplattystoma spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.44	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.45	Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.46	Lisas (<i>Mugil spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.47	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.48	Pescadillas (<i>Cynocion spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.49	Anchoítas (<i>Engraulis anchoita</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.5	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)					
0302.69.51	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.52	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.53	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.54	Tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.55	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	10		10,0	0,0	0,00
0302.69.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.					
	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.11.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.21.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.22.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglóidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálidos</i> y <i>Citónidos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.31.00	-- Halibut (flotán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10		10,0	0,0	0,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10		10,0	0,0	0,00
0303.44.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.49.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalacs (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.51.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.52.00	-- Bacalacs (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza atlántica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.61.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.62	-- Austromerluza atlántica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)					
0303.62.10	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.62.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:					
0303.71.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.73.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.74.00	-- Caballas (<i>Scorpaenopsis scorpaenoides</i> , <i>Scorpaenopsis japonicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.75.00	-- Escualos	10		10,0	0,0	0,00
0303.76.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.77.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.78.00	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79	-- Los demás					
0303.79.10	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.20	Pescadillas (<i>Cynoscion</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.3	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.), pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>) y rapas (<i>Lophius gastrophysus</i>)					
0303.79.32	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.33	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.34	Rapas (<i>Lophius gastrophysus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.4	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius</i> spp.), lisas (<i>Mujil</i> spp.), esturiones (<i>Asciopenser baeri</i>), pejerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.), merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>), nototénias (<i>Patagonotothen</i> spp.) y bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)					
0303.79.41	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.42	Meros (<i>Acanthistius</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.43	Lisas (<i>Mujil</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.44	Esturiones (<i>Asciopenser baeri</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.45	Pejerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.46	Merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.47	Nototénias (<i>Patagonotothen</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.48	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.5	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.), tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danekilia</i> spp.; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.), tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> lacerdae), bogas (<i>Leporinus</i> spp.), arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>) y anchoítas (<i>Engraulis anchoíta</i>)					
0303.79.51	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.52	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danekilia</i> spp.; sus híbridos)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.53	Surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.54	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & H. cf. <i>Lacerdae</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.55	Bogas (<i>Leporinus</i> spp.)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.56	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.57	Anchoítas (<i>Engraulis anchoíta</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.6	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillantii</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)					
0303.79.61	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillantii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.62	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.63	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.64	Tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.65	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	10		10,0	0,0	0,00
0303.79.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas	10		10,0	0,0	0,00
03.04	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Frescos o refrigerados:					
0304.11.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.12.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*	10		10,0	0,0	0,00
0304.19	-- Los demás					
0304.19.1	Filetes					
0304.19.11	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.12	Mero (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.13	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0304.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Filetes congelados:					
0304.21.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.22	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*					
0304.22.10	Merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.22.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0304.29	-- Los demás					
0304.29.10	Merluza (<i>Merluccius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.20	Pargo (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.30	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.40	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.50	Mero (<i>Acanthistius spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.60	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.29.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0304.91.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0304.92.00	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)*	10		10,0	0,0	0,00
0304.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0305.10.00	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	3,40
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	0,00
0305.30.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:					
0305.41.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.49	-- Los demás					
0305.49.10	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.49.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:					
0305.51.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.59	-- Los demás					
0305.59.10	De las especies citadas en la Nota Complementaria 1 de este Capítulo	0		0,0	0,0	0,00
0305.59.20	Aletas de tiburón	10		10,0	0,0	0,00
0305.59.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:					
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.62.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0		0,0	0,0	0,00
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0305.69.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
03.06	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
	- Congelados:					
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)					
0306.11.10	Enteros	10		10,0	0,0	1,35
0306.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,35
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10		10,0	0,0	1,35
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>					
0306.13.10	«Krill» (<i>Euphasia superba</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0306.13.9	Los demás					
0306.13.91	Enteros	10		10,0	0,0	0,00
0306.13.99	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10		10,0	0,0	0,00
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	2,70
	- Sin congelar:					
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	10		10,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0306.22.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10		10,0	0,0	2,05
0306.23.00	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>naupantia</i>	10		10,0	0,0	2,70
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10		10,0	0,0	2,05
0306.29.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10		10,0	0,0	2,70
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0307.10.00	- Ostras - Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> ;	10		10,0	0,0	2,70
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,70
0307.29.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0307.31.00	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):					
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	2,05
0307.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0307.41.00	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Naotodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>);					
0307.41.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.49	-- Los demás					
0307.49.1	Congelados					
0307.49.11	Calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Naotodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>)	10		10,0	0,0	0,00
0307.49.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
0307.49.20	Secos, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	3,40
0307.51.00	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):					
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.59	-- Los demás					
0307.59.10	Congelados	10		10,0	0,0	0,00
0307.59.20	Secos, salados o en salmuera	10		10,0	0,0	3,40
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	10		10,0	0,0	2,05
0307.60.00	- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:					
0307.60.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10		10,0	0,0	0,00
0307.60.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 4

**LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL
NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *manteca (mantequilla)**, la manteca (mantequilla)* natural, la manteca (mantequilla)* del lactosuero o la manteca (mantequilla)* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
4. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 96 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término *mantecca* (*mantequilla*)* no comprende la mantecca (*mantequilla*)* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.					
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso					
0401.10.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.10.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso					
0401.20.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.20.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso					
0401.30.10	Leche	12		12,0	0,0	0,85
0401.30.2	Nata (crema)					
0401.30.21	UHT («Ultra High Temperature»)	14		14,0	0,0	0,85
0401.30.29	Las demás	12		12,0	0,0	0,85
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso					
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16		16,0	0,0	0,85
0402.10.90	Las demás	16		16,0	0,0	0,85
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante					
0402.21.10	Leche entera	16		16,0	0,0	0,85
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	16		16,0	0,0	0,85
0402.21.30	Nata (crema)	16		16,0	0,0	0,85
0402.29	-- Las demás					
0402.29.10	Leche entera	16		16,0	0,0	0,85
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	16		16,0	0,0	0,85
0402.29.30	Nata (crema)	16		16,0	0,0	0,85
0402.91.00	- Las demás:					
0402.91.00	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14		14,0	0,0	0,70
0402.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	0,70
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.					
0403.10.00	- Yogur	16		16,0	0,0	1,15
0403.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	1,00
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	14		14,0	0,0	1,00
0404.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	1,00
04.05	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.					
0405.10.00	- Mantecca (<i>mantequilla</i>)*	16		16,0	0,0	1,15
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	16		16,0	0,0	1,00
0405.90	- Las demás					
0405.90.10	Aceite butírico («butter oil»)	16		16,0	0,0	1,00
0405.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	1,00
04.06	QUESOS Y REQUESÓN.					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón					
0406.10.10	Mozzarella	16		16,0	0,0	1,15
0406.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	1,15
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16		16,0	0,0	1,15
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16		16,0	0,0	1,15
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten velas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	16		16,0	0,0	1,15
0406.90	- Los demás quesos					
0406.90.10	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.30	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)	16		16,0	0,0	1,15
0406.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	1,15
0407.00	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.					
0407.00.1	Para incubación					
0407.00.11	De gallinas	0		0,0	0,0	0,00
0407.00.19	Los demás	0		0,0	0,0	0,00
0407.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
	- Yemas de huevo:					
0408.11.00	-- Secas	10		10,0	0,0	0,00
0408.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
0408.91.00	-- Secos	10		10,0	0,0	0,00
0408.99.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0409.00.00	MIEL NATURAL.	16		16,0	0,0	0,00
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	14		14,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 5

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS
NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
- b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	8		8,0	0,0	1,35
05.02	CERDAS DE CERDO O JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.					
0502.10	-Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios					
0502.10.1	Cerdas de cerdo					
0502.10.11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8		8,0	0,0	1,35
0502.10.19	Las demás	8		8,0	0,0	1,35
0502.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
0502.90	- Los demás					
0502.90.10	Pelos	8		8,0	0,0	1,35
0502.90.20	Desperdicios	8		8,0	0,0	1,35
0504.00	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.					
0504.00.1	Tripas					
0504.00.11	De bovino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.12	De ovino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.13	De porcino	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.19	Las demás	8		8,0	0,0	1,35
0504.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
05.05	PIELAS Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.					
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	8		8,0	0,0	1,35
0505.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
05.06	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.					
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	8		8,0	0,0	1,35
0506.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.					
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	8		8,0	0,0	1,35
0507.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	1,35
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS,					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS.	8		8,0	0,0	1,35
0510.00	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.					
0510.00.10	Páncreas bovinos	0		0,0	0,0	0,00
0510.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					
0511.10.00	- Semen de bovino	0		0,0	0,0	2,05
0511.91	- Los demás:					
	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3					
0511.91.10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0		0,0	0,0	2,05
0511.91.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
0511.99	-- Los demás					
0511.99.10	Embriones de animales	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.20	Semen animal	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0		0,0	0,0	2,05
0511.99.9	Los demás					
0511.99.91	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	8		8,0	0,0	1,35
0511.99.99	Los demás	8		8,0	0,0	1,35

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollos hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12.					
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0		0,0	0,0	2,05
0601.20.00	- Bulbos, cebollos, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	0		0,0	0,0	2,05
06.02	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS.					
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	2		2,0	0,0	2,05
0602.20.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	2		2,0	0,0	2,05
0602.90	- Los demás					
0602.90.10	Micelios	2		2,0	0,0	2,05
0602.90.2	Plantas ornamentales, para trasplantar					
0602.90.21	De orquídea	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.29	Las demás	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.8	Otras plantas, para trasplantar					
0602.90.81	De caña de azúcar	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.82	De vid	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.83	De café	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.89	Las demás	0		0,0	0,0	2,05
0602.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	2,05
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					
	- Frescos:					
0603.11.00	-- Rosas	10		10,0	0,0	3,40
0603.12.00	-- Claveles	10		10,0	0,0	3,40
0603.13.00	-- Orquídeas	10		10,0	0,0	3,40
0603.14.00	-- Crisantemos	10		10,0	0,0	3,40
0603.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
0603.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					
0604.10.00	- Musgos y líquenes	8		8,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
0604.91.00	-- Frescos	8		8,0	0,0	2,05
0604.99.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,05

CAPITULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellels», de papa (patata)* (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
07.01	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.					
0701.10.00	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0701.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	10		10,0	0,0	4,05
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0703.10	- Cebollas y chalotes					
0703.10.1	Cebollas					
0703.10.11	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.10.19	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
0703.10.2	Chalotes					
0703.10.21	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.10.29	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0703.20	- Ajos					
0703.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.20.90	Los demás	10		25,0	0,0	0,00
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas					
0703.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0703.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i> , FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0704.10.00	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	10		10,0	0,0	4,05
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	10		10,0	0,0	4,05
0704.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
07.05	LECHUGAS (<i>LACTUCA SATIVA</i>) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (<i>CICHORIUM SPP.</i>), FRESCAS O REFRIGERADAS.					
	- Lechugas:					
0705.11.00	-- Repolladas	10		10,0	0,0	4,05
0705.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:					
0705.21.00	-- Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0705.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	10		10,0	0,0	4,05
0706.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	10		10,0	0,0	4,05
07.08	HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0708.10.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0708.20.00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0708.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.09	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.					
0709.20.00	- Espárragos	10		10,0	0,0	4,05
0709.30.00	- Berenjenas	10		10,0	0,0	4,05
0709.40.00	- Apic, excepto el apionabo	10		10,0	0,0	4,05
	- Hongos y trufas:					
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0709.59.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0709.60.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	10		10,0	0,0	4,05
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10		10,0	0,0	4,05
0709.90	- Las demás					
0709.90.1	Maíz dulce					
0709.90.11	Para siembra	0		0,0	0,0	4,05
0709.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0709.90.20	Alcachofas (alcauciles)	10		10,0	0,0	4,05
0709.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.10	HORTALIZAS, AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.					
0710.10.00	- Papas (patatas)*	10		10,0	0,0	5,00
	- Hortalizas de vaina, esлёn o no desvainadas:					
0710.21.00	-- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	10		10,0	0,0	5,00
0710.22.00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	10		10,0	0,0	5,00
0710.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	5,00
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10		10,0	0,0	5,00
0710.40.00	- Maíz dulce	10		10,0	0,0	5,00
0710.80.00	- Las demás hortalizas	10		10,0	0,0	5,00
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	10		10,0	0,0	5,00
07.11	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.					
0711.20	- Aceitunas					
0711.20.10	Con agua salada	10		10,0	0,0	4,05
0711.20.20	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10		10,0	0,0	4,05
0711.20.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	10		10,0	0,0	4,05
	- Hongos y trufas:					
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0711.59.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0711.90.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10		10,0	0,0	4,05
07.12	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
0712.20.00	- Cebollas	10		10,0	0,0	4,05
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:					
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10		10,0	0,0	4,05
0712.32.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	10		10,0	0,0	4,05
0712.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
0712.90.10	Ajo en polvo	10		10,0	0,0	4,05
0712.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS.					
0713.10	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)					
0713.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.20	- Gerbanzos					
0713.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):					
0713.31	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek					
0713.31.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.32	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)					
0713.32.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.32.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33	-- Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)					
0713.33.1	Negros					
0713.33.11	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33.2	Blancos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0713.33.21	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.29	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.33.9	Los demás					
0713.33.91	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.33.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.39	-- Los demás					
0713.39.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.39.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.40	- Lentejas					
0713.40.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.40.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. mejor</i>), haba caballer (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>)					
0713.50.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.50.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
0713.90	- Las demás					
0713.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
0713.90.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
07.14	RAICES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN «PELLETS»; MÉDULA DE SAGU.					
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	10		10,0	0,0	4,05
0714.20.00	- Batatas (boniatos, camotes)*	10		10,0	0,0	4,05
0714.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05

CAPITULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

Notas.

- Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE «CAJÚ» (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, MARAÑÓN)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.					
	- Cocos:					
	-- Secos					
0801.11.10	Sin cáscara, incluso rallados	10		10,0	0,0	2,70
0801.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0801.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
	- Nueces del Brasil:					
	-- Con cáscara					
0801.21.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0801.22.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
	- Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)* :					
0801.31.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0801.32.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
08.02	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.					
	- Almendras:					
	-- Con cáscara					
0802.11.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.12.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):					
	-- Con cáscara					
0802.21.00	-- Con cáscara	6		6,0	0,0	2,05
0802.22.00	-- Sin cáscara	6		6,0	0,0	2,05
	- Nueces de nogal:					
	-- Con cáscara					
0802.31.00	-- Con cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.32.00	-- Sin cáscara	10		10,0	0,0	2,70
0802.40.00	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>)	10		10,0	0,0	2,70
0802.50.00	- Pistachos	10		10,0	0,0	2,70
0802.60.00	- Nueces de macadamia	10		10,0	0,0	2,70
0802.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0803.00.00	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS.	10		10,0	0,0	2,70
08.04	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.					
	- Dátiles					
	Frescos					
0804.10.10	Frescos	10		10,0	0,0	2,70
0804.10.20	Secos	10		10,0	0,0	2,70
	- Higos					
	Frescos					
0804.20.10	Frescos	10		10,0	0,0	2,70
0804.20.20	Secos	10		10,0	0,0	2,70
0804.30.00	- Piñas (ananás)	10		10,0	0,0	2,70
0804.40.00	- Aguacates (paltas)*	10		10,0	0,0	2,70
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes					
	Guayabas					
0804.50.10	Guayabas	10		10,0	0,0	2,70
0804.50.20	Mangos	10		10,0	0,0	2,70
0804.50.30	Mangostanes	10		10,0	0,0	2,70
08.05	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.					
	- Naranjas					
0805.10.00	- Naranjas	10		10,0	0,0	2,70
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las langerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	10		10,0	0,0	2,70
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	10		10,0	0,0	2,70
0805.50.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	10		10,0	0,0	2,70
0805.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
0806.10.00	- Frescas	10		10,0	0,0	2,70
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	10		10,0	0,0	2,70
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.					
	- Melones y sandías:					
0807.11.00	-- Sandías	10		10,0	0,0	2,70
0807.19.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
0807.20.00	- Papayas	10		10,0	0,0	2,70
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.					
0808.10.00	- Manzanas	10		10,0	0,0	3,40
0808.20	- Peras y membrillos					
0808.20.10	Peras	10		10,0	0,0	2,70
0808.20.20	Membrillos	10		10,0	0,0	2,70
08.09	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.					
0809.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10		10,0	0,0	2,70
0809.20.00	- Cerezas	10		10,0	0,0	2,70
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas					
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excluidos los grifones y nectarinas	10		10,0	0,0	2,70
0809.30.20	Grifones y nectarinas	10		10,0	0,0	2,70
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	10		10,0	0,0	2,70
08.10	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.					
0810.10.00	- Frutillas (fresas)*	10		10,0	0,0	2,70
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	10		10,0	0,0	2,70
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	10		10,0	0,0	2,70
0810.50.00	- Kivis	10		10,0	0,0	2,70
0810.60.00	- Duriones	10		10,0	0,0	2,70
0810.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					
0811.10.00	- Frutillas (fresas)*	10		10,0	0,0	3,40
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10		10,0	0,0	3,40
0811.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.					
0812.10.00	- Cerezas	10		10,0	0,0	2,70
0812.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,70
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 a 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPITULO.					
0813.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10		10,0	0,0	5,00
0813.20	- Ciruelas					
0813.20.10	Con carozo	10		10,0	0,0	5,00
0813.20.20	Sin carozo	10		10,0	0,0	5,00
0813.30.00	- Manzanas	10		10,0	0,0	5,00
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos					
0813.40.10	Peras	10		10,0	0,0	5,00
0813.40.90	Los demás	10		10,0	0,0	5,00
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	10		10,0	0,0	5,00
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	10		10,0	0,0	4,05

CAPÍTULO 9

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
09.01	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN. - Café sin tostar:					
0901.11	-- Sin descafeinar					
0901.11.10	En grano	10		10,0	0,0	2,05
0901.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,05
0901.12.00	-- Descafeinado	10		10,0	0,0	2,05
	- Café tostado:					
0901.21.00	-- Sin descafeinar	10		10,0	0,0	2,05
0901.22.00	-- Descafeinado	10		10,0	0,0	2,05
0901.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	2,05
09.02	TE, INCLUSO AROMATIZADO.					
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10		10,0	0,0	0,00
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10		10,0	0,0	0,00
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10		10,0	0,0	0,00
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10		10,0	0,0	0,00
0903.00	YERBA MATE.					
0903.00.10	Simplemente canchada	10		10,0	0,0	0,00
0903.00.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
09.04	PIMIENTA DEL GÉNERO <i>PIPER</i> ; FRUTOS DE LOS GÉNEROS <i>CAPSICUM</i> O <i>PIMENTA</i> , SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.					
	- Pimienta:					
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10		10,0	0,0	3,40
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	10		10,0	0,0	3,40
0904.20.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	10		10,0	0,0	3,40
0905.00.00	VAINILLA.	10		10,0	0,0	3,40
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO.					
	- Sin triturar ni pulverizar:					
0906.11.00	-- Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)	10		10,0	0,0	3,40
0906.19.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,40
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10		10,0	0,0	3,40
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10		10,0	0,0	3,40
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.					
0908.10.00	- Nuez moscada	10		10,0	0,0	3,40
0908.20.00	- Macis	10		10,0	0,0	3,40
0908.30.00	- Amomos y cardamomos	10		10,0	0,0	3,40
09.09	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.					
0909.10	- Semillas de anís o de badiana					
0909.10.10	De anís (anís verde)	10		10,0	0,0	3,40
0909.10.20	De badiana (anís estrellado)	10		10,0	0,0	3,40
0909.20.00	- Semillas de cilantro	10		10,0	0,0	3,40
0909.30.00	- Semillas de comino	10		10,0	0,0	3,40
0909.40.00	- Semillas de alcaravea	10		10,0	0,0	3,40
0909.50.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10		10,0	0,0	3,40
09.10	JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMÁS ESPECIAS.					
0910.10.00	- Jengibre	10		10,0	0,0	3,40
0910.20.00	- Azafrán	10		10,0	0,0	3,40
0910.30.00	- Cúrcuma	10		10,0	0,0	3,40
	- Las demás especias:					
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10		10,0	0,0	3,40
0910.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,40

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

- A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 - B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

- Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1001.10	- Trigo duro					
1001.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1001.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1001.90	- Los demás					
1001.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1001.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1002.00	CENTENO.					
1002.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1002.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1003.00	CEBADA.					
1003.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1003.00.9	Las demás					
1003.00.91	Cervecera	10		10,0	0,0	0,00
1003.00.98	Otras, en grano	10		10,0	0,0	0,00
1003.00.99	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
1004.00	AVENA.					
1004.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1004.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
10.05	MAIZ.					
1005.10.00	- Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1005.90	- Los demás					
1005.90.10	En grano	8		8,0	0,0	0,00
1005.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
10.06	ARROZ.					
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)					
1006.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1006.10.9	Los demás					
1006.10.91	Parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.10.92	No parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)					
1006.20.10	Parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.20.20	No parboilizado	10		10,0	0,0	0,00
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado					
1006.30.1	Parboilizado					
1006.30.11	Pulido o glaseado	12		12,0	0,0	0,00
1006.30.19	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1006.30.2	No parboilizado					
1006.30.21	Pulido o glaseado	12		12,0	0,0	0,00
1006.30.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1006.40.00	- Arroz partido	10		10,0	0,0	0,00
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).					
1007.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1007.00.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
10.08	ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES.					
1008.10	- Alforfón					
1008.10.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1008.20	- Mijo					
1008.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.20.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1008.30	- Alpiсте					
1008.30.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.30.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00
1008.90	- Los demás cereales					
1008.90.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1008.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA;
GLUTEN DE TRIGO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
- la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
- los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micrómetros (micras)* (4)	500 micrómetros (micras)* (5)
Trigo y centeno	45%	2,50%	80%	—
Cebada	45%	3%	80%	—
Avena	45%	5%	80%	—
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	—	90%
Arroz	45%	1,60%	80%	—
Alforfón	45%	4%	80%	—

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;

b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1101.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1101.00.10	De trigo	12		12,0	0,0	0,00
1101.00.20	De morcajo (tranquillón)	12		12,0	0,0	2,70
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).					
1102.10.00	- Harina de centeno	10		10,0	0,0	2,70
1102.20.00	- Harina de maíz	10		10,0	0,0	3,40
1102.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
11.03	GRAÑONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES.					
	- Grañones y sémola:					
1103.11.00	-- De trigo	10		10,0	0,0	0,00
1103.13.00	-- De maíz	10		10,0	0,0	3,40
1103.19.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
1103.20.00	- «Pellets»	10		10,0	0,0	2,70
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.					
	- Granos aplastados o en copos:					
1104.12.00	-- De avena	10		10,0	0,0	2,70
1104.19.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):					
1104.22.00	-- De avena	10		10,0	0,0	2,70
1104.23.00	-- De maíz	10		10,0	0,0	3,40
1104.29.00	-- De los demás cereales	10		10,0	0,0	2,70
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10		10,0	0,0	2,70
11.05	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS» DE PAPA (PATATA)*.					
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	12		12,0	0,0	3,40
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»	12		12,0	0,0	3,40
11.06	HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8.					
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10		10,0	0,0	3,40
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10		10,0	0,0	3,40
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	10		10,0	0,0	3,40
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.					
	- Sin tostar					
1107.10	Entera o partida	14		14,0	0,0	3,40
1107.10.20	Molida o en harina	14		14,0	0,0	3,40
1107.20	- Tostada					
1107.20.10	Entera o partida	14		14,0	0,0	3,40
1107.20.20	Molida o en harina	14		14,0	0,0	3,40
11.08	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA.					
	- Almidón y fécula:					
1108.11.00	-- Almidón de trigo	10		10,0	0,0	2,70
1108.12.00	-- Almidón de maíz	10		10,0	0,0	2,70
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)*	10		10,0	0,0	3,40
1108.14.00	-- Fécula de mandioca (yuca)*	10		10,0	0,0	3,40
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	10		10,0	0,0	3,40
1108.20.00	- Inulina	10		10,0	0,0	2,70
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	10		31,0	0,0	0,00

CAPÍTULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS;
PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulo 7 ó 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

c) los cereales (Capítulo 10);

d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1201.00	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES)* DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.					
1201.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1201.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
12.02	MANÍES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.					
1202.10.00	- Con cáscara	8		8,0	0,0	0,00
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados					
1202.20.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1202.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
1203.00.00	COPRA.	8		8,0	0,0	0,00
1204.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.					
1204.00.10	Para siembra	0		0,0	0,0	2,05
1204.00.90	Las demás	8		8,0	0,0	0,00